

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**GGN-2023-P-00015**

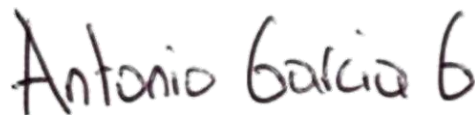
EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 14 DE JUNIO DE 2023**

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA      | CONSTANCIA<br>EJECUTORIA No. | FECHA DE<br>EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|----------------|------------|------------------------------|------------------------|---------------|
| 1   | RHV-15081  | VSC No. 1043   | 16/10/2018 | 26                           | 05/03/2022             | AT            |

Proyectó: Gina Paola Mariano Leones



**ANTONIO GARCIA GONZALEZ  
COORDINADOR PAR CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 001043**

**( 16 OCT. 2018 )**

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. RHV-15081"*

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

**ANTECEDENTES**

El día 19 de diciembre de 2016, a través de resolución No. 004354 se otorgó autorización temporal e intransferible No. RHV-15081 a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con el Nit. 900373783-3, para la exploración de Cien Mil Metros Cúbicos (100.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, Y CONSERVACIÓN SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1" "DENOMINADO SECTOR VIAL DEL CARIBE" específicamente para la construcción de los tramos CANTAGALLO – SAN PABLO, PUENTE CIMITARRA Y SAN PABLO – SIMITÍ", objeto del contrato de concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO – Hoy Agencia Nacional de Infraestructura – y VIAS DE LAS AMÉRICAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de SIMITÍ en el departamento del BOLÍVAR, el cual comprende una extensión superficial total de 99.6097 hectáreas, por el término de vigencia contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el treinta (30) de Julio de 2017 y cuya inscripción en el Registro Minero Nacional, se surtió el 13 de febrero de 2017. (Folios 69-71 reverso)

Por medio de escrito con radicado No. 20175510175452 del 25 de julio de 2017, el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria de la autorización temporal de la referencia allegó ante esta corporación administrativa solicitud de prórroga de la autorización temporal hasta el 30 de diciembre de 2018 y adjunto como soporte copia del otro si No.20 al contrato No.008 de 2010 celebrado entre la sociedad Vías De Las Américas S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura. (Folio 126-140)

Mediante escrito con radicado No.20175510182352 del 01 de agosto de 2017, el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, en calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. RHV-15081, da alcance al radicado No. 20175510175452 del 25 de julio de 2017, adjuntando como complemento la Certificación expedida por la ANI, donde se establecen las fechas de culminación de las actividades constructivas para las cuales se requiere la prórroga. (Folio 82-88)

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. RHV-15081"*

A través del radicado No. 20175510198612 del 18 de agosto de 2017, la sociedad beneficiaria de la autorización temporal de la referencia allegó ante esta corporación administrativa el otrosi No. 20 al contrato No.008 de 2010 para que sea adjuntado a la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. RHV-15081. (Folio 89-104)

Mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.190 del 12 de septiembre de 2017, se concluyó:

*"La inspección se realizó el día 1 de septiembre de 2017, con el acompañamiento del señor Héctor Hernando Perilla, en calidad de testigo del título de la referencia.*

*Durante el recorrido a campo no se pudo ingresar hasta el área del título minero debido a que la trocha se encuentre inundada por el desbordamiento del río. Además, no se pudo evidenciar que dentro del área de la autorización temporal se encuentren realizando labores de explotación por parte del titular. El punto de control tomado en campo durante la visita de inspección técnica no se encuentra dentro del área del contrato de concesión.*

*No se pudo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, salud ocupacional, debido a que no se pudo ingresar hasta el área del título minero.*

*No se pudo evidenciar situaciones de riesgo que puedan generar emergencias sobre el componente biótico y abiótico, debido a que no se pudo ingresar hasta el área del título minero.*

*La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las demás obligaciones contraídas." (Folios 124-125)*

Que mediante Concepto No. 549 de 08 de agosto se realizó evaluación integral del expediente se determinó:

*(...)En relación a la solicitud de prórroga se tiene que una vez revisados los informes de visita 190 de 12 de septiembre de 2017 y 283 de 05 de julio de 2018, además de la información reportada en los formularios de regalías en la autorización temporal RHV-15081, no se ha realizado explotación. Por tanto técnicamente es aceptable la solicitud de prórroga presentada, la cual estará sujeta a las características aprobadas en la resolución N°. 004354 del 19 de diciembre de 2016, sin embargo se tiene que una vez Realizada la revisión del sistema CMC se evidencia que el área del título minero se encuentra sobre la zona de restricción 7414 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SIMITÍ, zonas salinas H\_R\_Forestal RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - RF\_MAGDALENA\_98 - INCORPORADO 02/07/2014; zona de reserva Forestal - RÍO MAGDALENA - RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 INCORPORADO 28/07/2015. Por tanto se recomienda pronunciamiento jurídico. (...)*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal No. RHV-15081, presentada por el Representante Legal de la sociedad titular mediante radicado No. 20175510175452 del 25 de julio de 2017, es necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. RHV-15081"

**"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.(...)"

Aunado a lo anterior la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señalo:

**"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.**

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre la terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

Asimismo, la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, en su artículo 7 mencionó:

**"ARTÍCULO 7o. Adiciónese cuatro incisos al artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 así:**

**"Artículo 58. Autorización temporal.** Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. RHV-15081"*

*Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.*

*La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.*

*Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales."*

Así las cosas, y atendiendo que el representante legal de la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., solicitó la prórroga de la Autorización Temporal RHV-15081, y de conformidad con el concepto técnico No. 549 de 08 de agosto de 2018 y el otrosí No. 20 al contrato No.008 de 2010; se considera procedente conceder la prórroga hasta el 30 de diciembre de 2018.

Es del caso indicarle a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHV-15081, que al tener superposición con la zona de restricción 7414 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SIMITÍ, zonas salinas H\_R\_Forestal RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 - RF\_MAGDALENA\_98 - INCORPORADO 02/07/2014; zona de reserva Forestal - RÍO MAGDALENA - RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 INCORPORADO 28/07/2015, debe contar con autorización de la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONCEDER LA PRORROGA de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHV-15081, a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con el Nit. 900373783-3, hasta el 30 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás condiciones de la autorización temporal inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia comuníquese su contenido a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del municipio SIMITÍ de departamento de BOLIVAR, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase a realizar la misma mediante aviso.

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. RHV-15081"*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ruth M. Sánchez Lara -Abogada PARC

Aprobó: Juan Albeiro Sánchez C. – Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Filtro.: Denis Rocio Hurtado León – Abogada GSG-ZN

Revisó: Maria Claudia de Arcos – Gestor T1

Vo.Bo: Marisa Fernandez –Gerente Seguimiento y Control ( E)

9



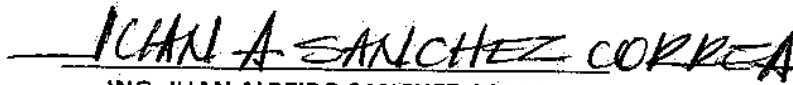
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 26**

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **Resolución VSC-No. 1043 del 16 de Octubre del 2018, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga para la Autorización Temporal No. RHV-15081"**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, siendo notificada al Señor Edgar Herrera Marciales en su calidad de Representante Legal de la Empresa Vías de las Américas S.A.S mediante Aviso No. 20209110355741 del 28 de enero del 2020, recibido el día 18 de febrero del 2020 de conformidad con lo evidenciado en la Plataforma de Mensajería 4-72, quedando entonces ejecutoriada y en firme el día **5 de marzo del 2020**, como quiera que contra la Resolución VSC-No. 1043 del 16 de Octubre del 2018, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 9 días del mes de marzo del 2020.

  
ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA  
PAR CARTAGENA

Elaboró: Duoberlys Molineros / ABOGADO / PAR CARTAGENA  
Copia/Expediente RHV-15081